



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga
Carrera 21 No. 22A-33 - Telefono: 3885005 – extensión 6027

Radicación No. 086383189003201800139-00
Ref. Ejecutivo – 1ª instancia – auto de sustanciación
Demandante: Luis Alfredo Pacheco Fonseca
Demandado: Juan Jacobo manotas Roa

Secretaría.- Señor juez, a su despacho la presente demanda, informando que el demandante presento escrito mediante el cual le está revocando el poder al abogado Aldemar Viloria Ávila y le está confiriendo poder al abogado Luis Alberto Estupiñan Vizcaino. Sírvase decidir al respecto.
Sabalarga, marzo 3 de 2020
El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabalarga, Atlántico, marzo tres (3) del dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe, se procede a resolver, previo lo siguiente:

La parte demandante, le revoca el poder conferido al abogado, Aldemar Viloria Ávila, y le está confiriendo poder al abogado, Luis Alberto Estupiñan Vizcaino.

Por ser procedente, se aceptara la revocatoria del poder al abogado, Aldemar Viloria Avila, y se procederá, reconocer la debida personería jurídica al abogado, Luis Alberto Estupiñan Vizcaino.

Por tal razón, este despacho,

Resuelve:

- 1.- Aceptase la revocatoria del poder al abogado, Aldemar Viloria Ávila.
- 2.- Téngase al abogado, Luis Alberto Estupiñan Vizcaino, como apoderado judicial del demandante, Luis Alfredo Pacheco Fonseca, al tenor y para los efectos del poder conferido.
- 2.- Una vez se cumplan los términos procesales correspondientes establecidos en el artículo 301 del C.G.P., por secretaria désele trámite a las excepciones de fondo propuestas.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por adolfo mario osorio osorio